U

n segundo deber establecido en el [anteproyecto](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comite-nacional-para-la-reforma-de-la-revisoria-fi/reglamento-1/proyecto-final-a-ctcp1-06-07-2022) entregado al Consejo Técnico de la Contaduría Pública dice: “*2) Emitir en forma oportuna, clara, completa, inequívoca y fundada, los informes que le corresponde rendir de conformidad con la presente ley. La revisoría fiscal deberá pronunciarse siempre en forma independiente, por medio de la redacción que juzgue adecuada, sin que sea factible que terceros predefinan el texto de sus informes ni atribuírsele afirmaciones implícitas*.” Para la profesión ha sido muy importante establecer patrones que orienten los informes, dictámenes u opiniones que deben entregarse al terminar los trabajos. La independencia de opinión es una nota esencial de los servicios, por lo que no puede imponerse al profesional ciertas formas de expresión. Hay afirmaciones que implican otras. Lo característico del trabajo de los contadores es la expresión de una conclusión que se obtiene al considerar toda la evidencia obtenida como un conjunto. El juicio de los profesionales es esencial. Tales juicios pueden ser razonables, pero no admiten ser considerados como exactos o inexactos. La contabilidad reúne una serie de estimaciones, valuaciones, que se producen al aplicar ciertos criterios a los datos. Dos profesionales puede que lleguen a cifras diferentes, aunque sus estimaciones sean igualmente razonables. Esta es la importancia de realizar los trabajos de conformidad con unos estándares o normas aprobadas por la profesión como la mejor forma de hacer las cosas. Toda esta estructura pretende que el profesional de la contabilidad sea objetivo. La independencia es una situación en la que es posible expresarse íntegramente. Dice la Ley 43 de 1990: “*Si practicó un examen de ellos, el contador público deberá expresar claramente el carácter de su examen, su alcance y su dictamen profesional sobre lo razonable de la información contenida en dichos estados financieros*.” Por esto no es posible emitir una opinión si no se ha tenido el tiempo necesario para obtener evidencia competente y suficiente. Muchos contadores aceptan asumir una revisoría, pero no se comprometen a opinar sobre estados financieros preparados con anterioridad o suscribir una declaración tributaria correspondiente a un período anterior. Pero la ley prohíbe que actúe el que no tenga la calidad. Por esto los nombramientos, posesiones o inscripciones se establecen como obligaciones futuras y no inmediatas, para que el saliente termine los trabajos. En ocasiones esto produce una contienda en torno a los honorarios, pues los unos reclaman más honorarios y los otros no quieren rebajar los suyos. Los contables deben aprender a aprovechar lo que hayan hecho sus antecesores y estos deben cumplir el deber de facilitar a sus reemplazos toda la información necesaria para que se puedan continuar los trabajos. Hoy en día los trabajos se cobran afirmando que se van a hacer completos. Esto lleva a ciertos clientes a pagar dos veces por un mismo servicio. En el sector público los honorarios no pueden exceder el presupuesto asignado, ni es posible pactar aumentos que superen el 50% de los mismos. A veces se termina el plazo del acuerdo y no hay presupuesto para prorrogarlo.

*Hernando Bermúdez Gómez*